

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra del Merengue”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/23/06-I.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Sierra del Merengue”, con número de expediente GE-M/23/06-I, en el término municipal de Plasencia; el Decre-

to 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Sierra del Merengue” (GE-M/23/06-I), en el término municipal de Plasencia, promovido por la empresa Parque Eólico Sierra del Merengue, S.L. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación

de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionamiento establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque están presentes hábitats catalogados dentro de la Directiva 92/43/CEE, hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y hábitat de Retamares y matorrales de genisteas (*Fruticedas*, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), se intentará respetar al máximo dichos hábitat.

— Con el fin de minimizar el porcentaje de afección de la Sierra de Merengue o de los Pilares, se recomienda reubicar, en la medida de lo posible, los aerogeneradores en diferentes alineaciones, para así minimizar los impactos derivados de los importantes movimientos de tierras y afección a la vegetación autóctona.

— Para la ubicación de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse en cada alineación, de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se minimizarán todo lo posible los firmes de hormigón.

— Deberá valorarse ubicar la subestación en las zonas bajas de la sierra y se examinará la posibilidad de realizar el camino de acceso al parque, desde la nueva autovía en construcción.

— Tal como se contempla en el proyecto, el trazado de la línea de evacuación no discurrirá fuera del perímetro del Parque, pues la energía generada se evacuará en la línea existente de 132 Kv "Valdeobispo-Plasencia" que discurre por encima de la ubicación elegida para la subestación del Parque.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta la presencia de dos Hábitats de Interés Comunitario: Hábitat de Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) y Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se

señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares excepto la línea de evacuación, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente (Fruticedas termófilas: Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos; y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determinen, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en

Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura). En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de la naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se ha recibido alegación al parque Eólico “Sierra del Merengue” con número de expediente GE-M/23/06-1, por parte de SEO-Birdlife en la que se expone, junto a otras alegaciones de tipo general, que este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección, que son al menos las siguientes: Alcotán europeo, Alimoche común, Carraca europea, Cernícalo primilla, Cigüeña negra, Halcón peregrino, Milano real, Mirlo acuático, Pico menor, Tórtola común y Vencejo real.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Sierra del Merengue” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico El Merengue, con número expediente GE-M/23/06-I, se ubica en el término municipal de Plasencia, siendo éste el núcleo urbano más cercano. Se localiza en la Sierra del Merengue y la Sierra de Berenguel. El promotor es Parque Eólico Sierra del Merengue, S.L.

Consiste en la instalación de veintidós aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia de 42 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación consistente en una zapata de hormigón armado de dimensiones 15,50 x 15,50 metros cuadrados y un canto de 1,70 metros. Las plataformas para el montaje de los aerogeneradores serán de 40 x 30 metros cuadrados.

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación de seccionamiento del parque 132/20 kV. Aquí se transforma a 132 kV y se evacúa la energía generada a la línea ya existente de 132 kV "Valdeobispo-Plasencia".

Es necesario la construcción de 7,041 kilómetros de caminos de nueva construcción. Se construirá un edificio de control que junto a la subestación conformarán un único edificio. El acceso al parque se realizará por las carreteras Nacional N-630 y la Regional EX-108.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Peticionario y encargo; Metodología; Marco legal; Descripción de la actuación; Encuadre territorial y ubicación; Descripción general del parque eólico; Estimación de la superficie afectada; Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos; Aspectos medioambientales; Examen de las alternativas viables y justificación de la solución adoptada; Descripción del medio; Identifica-

ción de impacto; Medidas correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Propuesta de reforestación y plan de restauración.

Se establecen las siguientes Medidas Correctoras:

Alteración de la calidad del aire:

Para evitar el incremento de partículas en suspensión, polvo, se proponen las siguientes medidas: Realizar en la medida de lo posible, tareas de limpieza de terrenos y apertura de caminos en días que la fuerza del viento sea menor; Evitar el que material removido quede a merced del viento; Regar periódicamente los accesos y todas aquellas vías que sean necesarias para el acceso a la obra; Optimizar el uso de vehículos, permitiendo el máximo ahorro de combustible; Planificar adecuadamente el desarrollo de cada acción, teniendo como objetivo la reducción de contaminación; Revisión de los motores de la maquinaria para que cumpla los límites de emisión según legislación; Los camiones que transporten material térreo serán cubierto con lonas u otro dispositivo para evitar la dispersión de las partículas.

Alteración de la geomorfología:

Replanteo minucioso de los caminos de acceso y viales interiores, asegurando la afección mínima, destacando el uso de caminos y red de pista ya existentes; Restitución de las formas originales en la medida de lo posible, una vez finalizadas las obras; Redacción de un Plan de Restauración para restituir en la medida de lo posible, las formas originales del relieve.

Alteración y pérdida de suelos:

— Descompactación de terrenos y recuperación edáfica: Se aprovechará al máximo la red de caminos existentes, toda la zona de la obra será balizada con el fin de evitar el uso de las zonas contempladas en el estudio, Realizar un laboreo o escarificado superficial del terreno, en la zona de tránsito de maquinaria pesada; Realizar si fuese necesario un aporte de tierras vegetal de unos 20 cm de espesor; Tras la fase de desbroce se realizará la recogida de la tierra vegetal de mayor valor que será apilada en montones de altura inferior a 2 m; Si fuera necesario aportes de tierra fértil externos a la zona, deberán proceder de zonas que se asegure que estén libres de semillas; Para la retirada del material térreo sobrante no fértil, se usará vertederos autorizados o plantas de tratamiento de residuos. Restauración de la zona deteriorada: Restauración edáfica y vegetal en los desmontes y terraplenes resultantes tras la apertura y mejora de los accesos.

— Control de la erosión: Si se produce la construcción de nuevos trazados, se buscará la máxima adaptación al terreno de forma

que se sigan las curvas de nivel, evitando las laderas de fuerte pendiente; Evitar las excavaciones y movimiento de tierras en las cabeceras o proximidades a los cauces; Se construirán barrera físicas formadas por balas de paja aseguradas con estacas, que actúan como filtro y muro de contención, e impermeabilización de las áreas de trabajo; Dotar la zona de una mínima infraestructura de drenaje que asegure su transitabilidad y canalice las escorrentías resultantes; Revegetar los taludes, utilizando especies autóctonas y de crecimiento rápido.

— Gestión del material: Depositar el material sobrante procedente de movimientos de tierras y desbroces de vegetación y todo aquel residuo que no se considere peligroso en vertederos; Emplear los restos procedentes de las excavaciones en la medida de lo posible, para la cimentación de los aerogeneradores; Acopiar la tierra vegetal retirada de manera adecuada para su utilización en labores de restauración; Las áreas donde se desarrollen trabajos de obras deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados para la recogida de residuos sólidos y líquidos de obra; Los residuos codificados en la Orden MAM/304/2002 como peligrosos, serán entregados a un gestor de residuos peligrosos autorizado por la Comunidad de Extremadura; Los residuos sólidos asimilables a urbanos serán recogidos por el servicio municipal.

Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica:

— Modificación de la escorrentía superficial: Situar las instalaciones de obras alejadas de cualquier curso de agua, las casitas de obras y las edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosa séptica; Evitar la acumulación de tierras, escombros, restos de obra ni de cualquier otro tipo de material en las zonas de servidumbre de los cursos fluviales; Dotar los caminos y viales de cunetas para mantener la circulación de la escorrentía superficial.

— Deterioro de la calidad de las aguas subterráneas: Extremar las medidas de seguridad en la manipulación de aceites y carburantes utilizados por la maquinaria utilizada en la obra; Almacenar los residuos generados en lugares apropiados a sus características; Tras las actividades de obra que impliquen la generación de residuos tóxicos o peligrosos dispondrán de los elementos necesarios para la gestión de éstos; Revisar periódicamente la maquinaria empleada en la ejecución de las obras, para evitar pérdidas de combustible; Las revisiones de la maquinaria, cambios de aceites, lavados, repostaje, se realizarán en talleres especialmente habilitados para ello; Las aguas sanitarias de los trabajadores serán almacenadas en depósito estanco de poliéster hasta la retirada por el gestor.

Medidas sobre el medio biótico:

— Destrucción de la vegetación: Se procurará que la superficie afectada por el proyecto sea la mínima posible; Señalizar en los terrenos las microrreservas o especies de flora endémica o amenazadas dentro del área de actuación de la obra; Evitar la apertura en la masas arbóreas de viales, zanjas y plataformas de montaje; Para proteger a los árboles se utilizarán tabloncillos de madera sujetos con alambres; Una vez producidos impactos por la obras se determinará la realización de trabajos de restauración ambiental; Reimplantación de las especies autóctonas mediante la siembra directa o plantación; Si se produce la pérdida de masa vegetal, se procederá a la replantación posterior; Se realizarán revisiones periódicas de los procesos.

— Afecciones a la fauna: Durante la fase de obra, Evitar trabajos nocturnos, tránsito de maquinaria y personas; Evitar la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios; Asegurar la mínima molestia a los animales de la proximidades; Las voladuras mayores no se realizarán en época de cría de las aves; Planificación minuciosa del proceso de desbroce. Durante la fase de funcionamiento, Eliminar periódicamente los restos de animales muertos en las proximidades de los aerogeneradores; ver alternativas para aquellos aerogeneradores que sean más conflictivos; Diseño de la torre de forma tubular para su mejor visibilidad; Los apoyos contarán con las medidas necesarias para evitar la electrocución de las aves; Se prohíbe la instalación de apoyos de amarre, Anclaje y ángulo, de puentes flojos por encima de los travesaños; Se prohíbe la instalación de seccionadores e interruptores en intemperie, Los apoyos de alineación deberán cumplir con las siguientes medidas, 0,6 m entre cada conductor y las zonas de posada sobre la cruceta, 1,5 m entre el conductor superior y las zonas de posada de aves, 1,5 m entre el conductores aislados en todos los casos.

— Afecciones al medio perceptual: Realizar una adecuada campaña divulgativa, que se informe a los vecinos y visitantes de la actividad del parque y sus ventajas; Se buscarán las áreas de media ladera para la construcción de tramos de la línea eléctrica, evitando las zonas de las crestas y puntos culminantes.

Riesgos y molestias:

— Medidas para disminuir el riesgo de incendio. Durante la fase de construcción quedará prohibido el empleo de fuego en la zona; Se retirarán inmediatamente todos los restos de los desbroces; La maquinaria que funcione defectuosamente será sustituida, ya que puede producirse el riesgo de que salte una chispa; Seleccionar, dentro de las especies adecuadas para la revegetación, aquellas menos inflamables *Quercus coccifera*, *Cistus*

albidus, *Juniperus oxycedrus*...; Habrá un técnico forestal encargado de vigilar el riesgo de incendio; Durante la fase de explotación se revisarán periódicamente las subestaciones eléctricas y la línea de alta tensión.

— Medidas para minimizar el riesgo de accidentes. Señalizar perfectamente la zona de obras, aplicando todas las medidas de seguridad y salud necesarias; Instalar luces de situación en los extremos de las palas de cada aerogenerador para evitar colisión con aviones o avionetas.

— Minimización del incremento del nivel sonoro. Se recomienda que los vehículos circulen a una velocidad inferior a 40 km/h; El mantenimiento adecuado de la maquinaria evitará ruidos por vibración; Se diseñarán voladuras para minimizar la onda aérea; Las operaciones de carga y descarga se realizarán desde la altura más baja posible; Se evitará situaciones en que la acción conjunta de varios equipos o acciones cause niveles sonoros elevados; Se elegirá un rotor de bajo nivel sonoro; Las palas tendrán forma aguda para disminuir el rozamiento.

Medidas sobre el nivel socioeconómico:

Efectos positivos. Potenciar al máximo la subcontratación a empresas de la zona afectada; Sobre la base del Decreto 192/2005, creación de tres empleos estables y directos en proyectos industriales y/o empresariales promovidos con ocasión de la instalación, pero diferentes a los creados por la construcción y mantenimiento del parque, por cada megavatio de potencia que se pretenda instalar en el parque eólico dentro de 30 kilómetros alrededor de dicha instalación.

Efectos negativos. Balización de aquellas zonas en las que se haya detectado la presencia de restos arqueológicos, así como en las zanjas para el cableado.

El Plan de Vigilancia Ambiental consta de las siguientes actuaciones:

— Plan de Seguimiento y control durante la ejecución de las obras: Supervisar el terreno y delimitar el área que será estrictamente necesario desbrozar; Controlar las operaciones de talas, podas y desbroces; Delimitar las zonas de movimiento de maquinaria; Controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal; Regar los caminos de obra; Controlar la ubicación de canteras, zonas de prestamos, vertederos y escombreras, así como el depósito de los materiales sobrantes; Controlar las labores de mantenimiento de la maquinaria; Supervisar la correcta gestión de los residuos generados; Controlar la protección de los valores botánicos (Si durante esta fase se detectan endemismos o microrreservas que no hubieran sido detectados en su momento, será comunicado a la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente; Realizar un seguimiento de la fauna presente en el área para observar el efecto producido por las obras; Controlar la instalación de las líneas eléctricas, asegurando la retirada de las bobinas de la línea para su reciclado, así como que sean subterráneas en terrenos forestales y la aplicación de medidas de señalización cuando sean aéreas; Controlar las operaciones que puedan suponer un incremento del riesgo de incendio; Se controlará que los vehículos circulan a baja velocidad para evitar levantamiento de polvo y muerte por atropello; Controlar las operaciones ruidosas; Asegurar el acceso permanente a todos los terrenos que actualmente lo tengan; Controlar la protección de los valores arqueológicos; Comprobación de los sistemas de almacenamiento/tratamiento de aguas y residuos, así como de las facturas y certificados de entrega de éstos a un gestor autorizado; Se comprobará que tras las obras, todas las instalaciones auxiliares no necesarias para el funcionamiento del parque son retiradas.

— Seguimiento de medidas correctoras: Controlar la retirada y acopio de la tierra vegetal, así como la posterior extensión de la misma; Comprobar que se ha revegetado las superficies propuestas; Comprobar que las especies, edades y presentación de las plantas sean las exigidas por el Plan de Restauración; Se vigilará que las plantaciones se ejecuten en los periodos señalados; Controlar el desmantelamiento de instalaciones de obra.

Plan de Seguimiento y control durante la ejecución de las obras:

Eficacia de las medidas protectoras: Controlar la contaminación acústica; Controlar la afección a la fauna, realizándose un recuento de las especies afectadas; Estudiar a largo plazo el comportamiento de las poblaciones locales de avifauna; Comprobar la evolución de la cubierta vegetal implantada y los posibles procesos erosivos que existan, estableciendo las oportunas medidas correctoras; Controlar la recuperación ambiental de los accesos que no sean necesarios para el mantenimiento; Eliminar los restos animales dentro del área del parque; Vigilar el riesgo de incendio y el desbroce de los pasillos de las líneas de evacuación.

Criterios para el caso de cese de la actividad:

Medidas generales: Comprobar la retirada de las estructuras de los parques eólicos con la menor afección posible; Controlar la ejecución de un proyecto de restauración de la zona afectada, con la propuesta de nuevos usos para la reutilización de las estructuras que se consideren deban mantenerse; Controlar la contaminación del suelo o de las aguas por vertidos de residuos peligrosos o "urbanos" durante el desmantelamiento; Se deberá realizar un correcto almacenamiento de los productos que pueden producir

vertidos accidentales; Evitar una elevada compactación y degradación de los terrenos, minimizando sus daños acotando las zonas de trabajo y recuperando los mismos a través de un plan de restitución; Se minimizará la alteración de la calidad de las aguas por vertidos y derrames; Se producirá un incremento de sólidos en suspensión en los cauces cercanos para los que se preverá la adecuación de canalizaciones, drenajes y pozos o zanjas de decantación; También existirá un incremento de nivel de partículas en el aire y de ruido en el ambiente, pero que serán de escasa importancia, de carácter temporal, y minimizado con las medidas correctoras propuestas en puntos anteriores para estos factores; La degradación de vegetación será directa e indirecta, proponiéndose como medida cautelar la señalización de la zona de obras; Aunque habrá un aumento de actividad en la zona, está será de carácter muy local y breve; Se realizará un plan de transporte de maquinaria para afectar mínimamente a la población de la zona; Se provocará un efecto positivo al demandarse mano de obra de localidades cercanas durante esta ejecución.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Los Santos”, en los términos municipales de Los Santos de Maimona, Usagre y Puebla de Sancho Pérez. Expte.: GE-M/24/06-1.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Los Santos” (Expte.: GE-M/24/06-1), en los términos municipales de Los Santos de Maimona, Usagre y Puebla de Sancho Pérez; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Los Santos” (GE-M/24/06-1), en los términos municipales de Los Santos de Maimona, Usagre y Puebla de Sancho Pérez, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado: